



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1371-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 26 de noviembre del 2024.

VISTO: el Contrato N° 39-2024-MDCH/GM derivado de la Adjudicación Simplificada N°49-2024-CS-MDCH/- SEGUNDA CONVOCATORIA, la Carta N°0002-2024-EBCS, ingresada a mesa de partes en fecha 14 de octubre del 2024, el informe N°035-2024-MDCH-UEMOP-RO-JYYCC, de fecha 16 de octubre del 2024; el informe N° 738-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 21 de octubre del 2024; el informe N° 1541-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 05 de noviembre del 2024; el informe N°1675-2024-MDCH.GM-OGA, de fecha 07 de noviembre del 2024; el Informe Legal N° 01482-2024-MDCH-OGAJ/C-A ingresado a mesa de partes de Gerencia Municipal en fecha 26 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de sustitución de PERSONAL CLAVE (OPERADOR) para la ejecución del contrato N° 39-2024-MDCH/GM, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Siendo que, en fecha 05 de septiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte CARDENAS SAIRE EDDY BEELSED con RUC N°10440953030, suscriben el Contrato N° 39-2024-MDCH/GM derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°49-2024-CS-MDCH/- SEGUNDA CONVOCATORIA para la EJECUCION del servicio de ALQUILER DE CISTERNA para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES MEDIANTE RIEGO PARA EL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" por el monto de S/. 220,800.00 (Doscientos veinte mil ochocientos con 00/100 soles), cuya Clausula Sexta señala lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

1. Operador con licencia de conducir mínimo A-IIB: **MAMANI CALLAÑAUPA JOSE LUIS** con de Licencia N° Z43830638, con la experiencia requerida de acuerdo a las bases y verificación del comité de selección.

EQUIPO ESTRATEGICO: Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar de acuerdo a lo requerido en las bases

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO (verificado por el comité)	CANTIDAD
1	• Laminación cisterna, capacidad de 4000 a 5000 galones. • Maquina servida • Año de fabricación 2018 a más	

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo IV, se regula respecto al Contrato y su ejecución, estableciendo en el artículo 34°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas



2024. "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Carta N°0002-2024-EBCS, ingresada a mesa de partes en fecha 14 de octubre del 2024, el contratista CARDENAS SAIRE EDDY BEELSE, solicita cambio de persona clave (operario de camión cisterna) para la actividad "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES MEDIANTE RIEGO PARA EL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", bajo el siguiente sustento:

(...) Que habiendo firmado el contrato N° 39-2024-MDCH/GM ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 49-2024-CS-MDCH SEGUNDA CONVOCATORIA, De la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ALQUILER DE CISTERNA: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS CALLES MEDIANTE RIEGO PARA EL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", en fecha 05 de setiembre del año 2024. Es que se solicita el cambio del conductor del camión cisterna el cual será reemplazado por el señor: Oliber Donato Ochoa Garay con DNI N° 46828138, licencia de conducir N° H46828138 Clase A Categoría Tres c profesional. Quién cumple con todos los requisitos necesarios para efectuar la sustitución correspondiente.

Siendo ello así, resulta necesario recordar lo establecido en el Artículo 40. Del TUO de la LCE que versa respecto a la Responsabilidad del contratista "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo".

Asimismo, se tiene que en el artículo 160° del RLCE Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando **el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad.**

Que, mediante informe N° 738-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 21 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite el informe N°035-2024-MDCH-UEMOP-RO-JYYCC, de fecha 16 de octubre del 2024, a través del cual el Ing. John Yury Yauri Ccama, jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, señala que habiendo evaluado la solicitud realizada por el contratista, se tiene que el personal propuesto cumple con el perfil solicitado en los Términos de Referencia del CONTRATO N° 39-2024-MDCH/GM.

En este punto es preciso señalar, que para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico- profesionales requeridas, la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave ; es decir, la entidad no debe considerar características técnico- profesionales que no fueron establecidos como requerimientos técnicos mínimos, siendo que en el presente caso, se tiene que la experiencia del personal propuesto cumple con las mismas características técnico- profesionales requeridas.

SEGUN TDR	PERSONAL CLASE - CONTRATO	PERSONAL PROPUESTO
- Operador con licencia de conducir mínimo A-IIIIB - 1 año de experiencia como operador de cisterna o maquinaria en general - Certificado o copia que sustente la experiencia requerida	- NOMBRE: José Luis Mamani Callañaupa - DNI:4383638 - LICENCIA: A-IIIIB - EXPERIENCIA: 05 años con 06 meses	- NOMBRE: Oliber Donato Ochoa Garay - DNI:46828138 - LICENCIA: A-IIIIC profesional - EXPERIENCIA: 03 años con 06 meses
	SI CUMPLE	SI CUMPLE

Que, mediante informe N° 1541-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 05 de noviembre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística remite pronunciamiento respecto a la solicitud de sustitución de personal clave (conductor), en merito al informe técnico N°0193-2024-U-LOG-JECH/MDCH, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Logística, quien señala lo siguiente:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones, Artículo 162°, establece las Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; indicando en el segundo párrafo: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado...Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Así mismo, dar de conocimiento que cumple con las características técnicas y satisface la necesidad de la entidad según la verificación de los requisitos de las bases:

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBA - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original. (CUMPLE)
- Sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad (CUMPLE)
- Que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista (como, por ejemplo, el precio) (CUMPLE)

Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes se declara PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO (OPERADOR), del Contrato N° 39-2024 del proceso de adjudicación simplificada N° 49-2024-CS-MDCH/-2, presentado por el contratista CARDENAS SAIRE EDDY BEELSED, se realiza el análisis de toda la información presentada para la solicitud de sustitución, del cual se detalla lo siguiente:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
OPERADOR DE CAMIÓN CISTERNA	Oliber Donato Ochoa Garay con Licencia: A-IIIIC	José Luis Mamani Callañaupa: A-IIIIB

Siendo que, mediante informe N° 1675-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Alberto Fortunato Garate Rosas, eleva ante la Gerencia Municipal la OPINION TÉCNICA FAVORABLE para la sustitución de personal clave (conductor) proveniente del Contrato N° 39-2024-MDCH/GM, puesto que la propuesta de sustitución del conductor cumple con las características técnicas establecidas en el contrato original.

Que, mediante el Informe Legal N°1482-2024-MDCH-OGA/J-C-A ingresada a mesa de partes de Gerencia Municipal en fecha 26 de noviembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, concluye DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del personal clave (conductor), solicitado por el contratista CARDENAS SAIRE EDDY BEELSED, para la ejecución del servicio de alquiler de cisterna para la actividad denominada: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES MEDIANTE RIEGO PARA EL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBA DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de sustitución del personal clave, OPERADOR de CAMION CISTERNA, solicitado por el contratista CARDENAS SAIRE EDDY BEELSED, concerniente a la ejecución del CONTRATO N° 39-2024-MDCH/GM, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°49-2024-CS-MDCH/- SEGUNDA CONVOCATORIA para la EJECUCION del servicio de ALQUILER DE CISTERNA para el proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES MEDIANTE RIEGO PARA EL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS (POLVO) EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
OPERADOR DE CAMION CISTERNA	Oliber Donato Ochoa Garay con Licencia: A-IIIIC N°H46828138	José Luis Mamani Callañaupa con Licencia A-IIIIB N°Z43830638

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Oficina Logística, para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al CONTRATISTA, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

WLF/poe
C.C
ALCALDÍA
OSU
Contratista
SGIDT
Ingeniería
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq